



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=%2FdoKL2fZ18aH5T74ZhObLagVSfyJlZfmbllWUWjuA%3D>



Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 15 de febrero de 2023

Oficio AMC-OFI-0015619-2023

Señora
DOMINIQUE VAUGHAN
Correo: dominiquevavghand@gmail.com
Teléfono: 3165282652

Asunto: RE: Uso de Suelo del predio identificado con Referencia Catastral No. 00-04-0001-0087-000

Referencia: Radicado **EXT-AMC-23-0007950**

Cordial saludo,

En atención a la solicitud con radicado **EXT-AMC-23-0007950**, de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias adoptado mediante el Decreto 0977 de 2001, el Plano de Usos PFU 5/5 y los instrumentos que lo desarrollan, se permite informar que el predio identificado con Referencia Catastral No. 00-04-0001-0087-000 con dirección registrada Islete De Venado de Barú en la ciudad de Cartagena de Indias cómo se encuentra en **SUELO SUBURBANO**, y en el que la actividad relacionada en su petición consiste en "*Todo tipo de inversiones actividades turísticas*", está catalogada como uso TURISTICO, la cual se encuentra como uso PRINCIPAL dentro del **SUELO SUBURBANO**, del cual hace parte el predio.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.6.2.7 y el numeral 2° del 2.2.2.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 (Decreto 3600 de 2007), el predio NO cumple con la unidad mínima de actuación aplicable para todos los usos que se desarrollen en suelo rural suburbano.

Por lo anterior la actividad solicitada "*Todo tipo de inversiones actividades turísticas*" NO ES VIABLE.

Este concepto se encuentra supeditado al cumplimiento de la totalidad de las normas de la actividad que desarrolle, so pena de las sanciones a que haya lugar por las autoridades competentes. En caso de considerarse PERMITIDA la actividad (principal, compatible, complementaria) debe cumplir con la totalidad de las normas urbanísticas del POT respecto a amenaza, riesgo, patrimonio, áreas de protección y edificabilidad; de lo contrario se considera PROHIBIDA.

Este concepto se expide para el predio identificado con Referencia Catastral No. 00-04-0001-0087-000 con dirección registrada Islete De Venado de Barú en la ciudad de Cartagena de Indias, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutoriadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptuado en el presente documento, tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.

Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de





<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=%2FdoKL2fZ18aH5T74zhObLagVSfyJl2fmbllWUWUjUa%3D>



un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.

Atentamente,

Franklin Amador Hawkins
Secretario de Planeación

Proyectó: Nely Alvarez Cárdenas - Arq. Asesor Externa SPD

Revisó: Xenia Gómez Bustamante PU. Código 219 Grado 35

